

Presidencia

Referencia:	37738/2018
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno
PRESIDENCIA (SORTA01)	

BORRADOR ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 02 DE NOVIEMBRE DE 2018

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz.

Excmo. Sr. Vicepresidente 1º del Consejo de Gobierno y Consejero de Economía, Empleo y Administraciones Públicas: D. Daniel Conesa Mínguez

ASISTEN:

Excmo. Sra. Vicepresidenta 2ª del Consejo de Gobierno y Consejera de Presidencia y Salud Pública: Dª. Mª. de la Paz Velázquez Clavarana.

Vocales:

D. Manuel A. Quevedo Mateos, Consejero de Coordinación y Medio Ambiente.

D. Francisco Javier González García, Consejero de Fomento. (ausente)

Dª. Esther Donoso García-Sacristán, Consejera de Hacienda.

D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deporte. (ausente)

Dª. Fadela Mohatar Maanan, Consejera de Cultura y Festejos.

D. Daniel Ventura Rizo, Consejero de Bienestar Social.

D. Isidoro F. González Peláez, Consejero de Seguridad Ciudadana.

Secretario: D. José A. Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece horas y treinta minutos del día dos de noviembre de dos mil dieciocho, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria y urgente del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Presidencia

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTAS SESIONES ANTERIORES.-
ACG752.02.11.2018.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

“Conocida por los asistentes las actas celebradas el pasado día 26 ordinaria y el día 30 de octubre extraordinaria y urgente, son aprobadas por unanimidad.”

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- **ACG753.02.11.2018.-** El Consejo de Gobierno queda enterado:

-Por parte del Presidente, manifiesta que el próximo día se va a hacer entrega a la Comandancia de la Guardia Civil de Melilla de una Bandera por su 125 Aniversario de presencia en la Ciudad, actuando de Madrina del acto D^a. Isabel Quesada.

-ASUNTO: : ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 92/18 de fecha 22 de octubre de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº 103/18**, contra el menor **D.E-Z.**, por un presunto delito de robo con violencia o intimidación

-ASUNTO: COMUNICACIÓN DECRETO DE ARCHIVO PROVISIONAL JVD 505/2016.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO:

- Juicio Verbal de Desahucio 505/2016 del J Mixto nº 1 de Melilla
- Demandado [REDACTED]
- Motivos: falta de pago de rentas vivienda Fuente del Bombillo (1.137,56 €)

El pasado 26 de los corrientes se ha notificado a estos Servicios Jurídicos el Decreto de fecha 09-10-2018, cuya parte dispositiva acuerda:

“1.- El archivo provisional del presente proceso.

2.- El procedimiento permanecerá en tal situación mientras no se solicite la continuación del mismo o se produzca la caducidad de la instancia”.

Presidencia

Este procedimiento se suspendió en base a que el Consejo de Gobierno así lo acordó en sesión de 21 de abril de 2017, según acuerdo alcanzado con el [REDACTED] sobre el pago de las cantidades adeudadas.

- ASUNTO: COMUNICACIÓN SENTENCIA RECAÍDA EN E.R. 19/2017 POR DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA Y DELITO LEVE DE LESIONES.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº100 de fecha 25 de octubre de 2018, dictada por el **Juzgado de Menores nº1 de Melilla**, recaída en autos de **EXPTE. DE REFORMA Nº19/2017**, contra el menor **R.G.**, por un presunto delito de robo con violencia y un delito leve de lesiones.

- ASUNTO: DAÑOS A BIENES MUNICIPALES POR ACCIDENTE DE TRÁFICO.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 249/18 de fecha 25 de octubre de 2018, dictada por el **Juzgado de 1ª Instancia nº 3** de Melilla, recaída en autos de **J.V. 131/18**.

PUNTO TERCERO.- ACTUACIONES JUDICIALES.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar de conformidad con propuesta de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

-ACG754.02.11.2018

Ejercicio de acciones

Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 03-01-2018

Daños: Dos vallas de protección peatonal

Vehículo: [REDACTED]

Atestado Policía Local nº 9/18

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El

Presidencia

Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 03-01-18, designando a tal efecto, indistintamente, a **los Letrados de la Corporación** para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.755.02.11.2018

Personación: P.O. 11/2018 – Jdo. Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrente: CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES.

Acto recurrido: Decreto del Presidente de la CAM, de fecha 6-08-2018, desestimatorio del recurso de alzada en relación a la denegación de licencia de

Presidencia

obra menor, para adaptación de local al uso de establecimiento de venta de ropa de Confección (Stradivarius).

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 11/2018**,

Presidencia

seguido a instancias de **CONSEJO ANDALUZ DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.756.02.11.2018

Personación: Jdo. Contencioso-Administrativo nº 2 - P.A. 300/2018

Recurrente: NOVOGYM 2004 S.L.

Acto recurrido: Resolución de la Consejería de Hacienda, Dirección General de Gestión Tributaria de la CAM de fecha 6 de septiembre de 2018, por la que se desestima el Recurso de Reposición, contra el acuerdo de sanción por infracción tributaria grave relativo al Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente

Presidencia

de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 300/2018**, seguido a instancias de **NOVOGYM 2004 S.L.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.757.02.011.2018

Personación: Jdo. Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla - P.A. 311/2018.

Recurrente: [REDACTED]

Acto recurrido: Decreto del Presidente de la CAM, de fecha 24 de julio de 2018, que desestima el Recurso de Alzada interpuesto contra la Orden N°2203, de fecha 20 de abril de 2018 del Consejero de Bienestar Social que acordaba la modificación de la cuantía en concepto de Ingreso Melillense de Integración (IMI).

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El

Presidencia

Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 311/2018**, seguido a instancias de [REDACTED] [REDACTED] contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.758.02.11.2018

Presidencia

**Personación: Jdo. Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla en P.A.
305/2018.**

Recurrente: CLECE, S.A.

Acto recurrido: Reclamación de abono de intereses por retraso en pago de facturas correspondientes a la prestación del "Servicio de ayuda a domicilio de la CAM".

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Presidencia

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 305/18**, seguido a instancias de **CLECE, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.759.02.11.2018

Personación.: Juzgado de Instrucción nº 5 - D.P. 429/18

Delito/Falta: Conducción bajo influencias alcohólicas/drogas

Contra: [REDACTED]

Daños: Farola.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá

Presidencia

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 y la personación en las D.P. 429/18, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

-ACG.760.02-11-2018

Personación en Expediente de Reforma nº 106/18, Juzgado de Menores nº 1 Melilla.

Asunto: Robo con violencia o intimidación

Responsable Civil: Ciudad Autónoma.

Menor: S.E-S.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del

Presidencia

menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 106/EL LETRADO18**, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y SALUD PÚBLICA

PUNTO CUARTO.- GASTO PLURIANUAL, CONTRATO SERVICIO OPERACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO OPERACIÓN DE RED E INNOVACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA CAM.- ACG.761.02.11.2018.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice.

“Se pretende realizar el siguiente gasto por el área del que soy responsable,

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN
01 49102 22799 Gastos en comunicación CORIT	Contrato mayor de servicios: OPERACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DEL CENTRO OPERACIÓN DE RED E INNOVACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

EJERCICIOS FUTUROS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	01 49102 22799	566.666,66
2020	01 49102 22799	680.000,00
2021	01 49102 22799	680.000,00
2022	01 49102 22799	680.000,00
2023	01 49102 22799	113.333,34

IMPORTE TOTAL:	2.720.000,00
-----------------------	---------------------

Conforme a lo dispuesto en la Base 39ª – Gastos plurianuales, apartado 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la CAM 2018, “Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno”.

Presidencia

Por ello y en virtud de las competencias que ostento, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación del gasto plurianual del contrato de referencia conforme a la tabla precedente.”

Por el Secretario se hace constar que no estamos en presencia de un expediente de gasto plurianual sino de un expediente de gasto anticipado (art. 40.B.E. como se indica en los informes de la Consejería de Hacienda.

PUNTO QUINTO.- GASTO PLURIANUAL, CONTRATO MAYOR DE SERVICIOS, MANTENIMIENTO INTEGRAL DE SISTEMAS DE IMPRESIÓN.- ACG.762.02.11.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice.

“Se pretende realizar el siguiente gasto por el área del que soy responsable,

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN
01 92300 21600 MATERIAL INFORMÁTICO NO INVENTARIABLE	Contrato mayor de servicios: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE SISTEMAS DE IMPRESION

EJERCICIOS FUTUROS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	01 92300 21600	150.000,00
2020	01 92300 21600	180.000,00
2021	01 92300 21600	180.000,00
2022	01 92300 21600	180.000,00
2023	01 92300 21600	30.000,00

IMPORTE TOTAL:	720.000,00
-----------------------	-------------------

Conforme a lo dispuesto en la Base 39ª – Gastos plurianuales, apartado 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la CAM 2018, “*Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno*”.

Por ello y en virtud de las competencias que ostento, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación del gasto plurianual del contrato de referencia conforme a la tabla precedente.”

Presidencia

Por el Secretario se hace constar que no estamos en presencia de un expediente de gasto plurianual sino de un expediente de gasto anticipado (art. 40.B.E. como se indica en los informes de la Consejería de Hacienda.

PUNTO SEXTO.- GASTO PLURIANUAL, CONTRATO MAYOR DE SERVICIOS MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE MELILLA.- ACG.763.02.11.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Presidencia y Salud Pública, que literalmente dice:

“Se pretende realizar el siguiente gasto por el área del que soy responsable,

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN
01 92201 22001 BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD	Contrato mayor de servicios: MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DE MELILLA

EJERCICIOS FUTUROS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	IMPORTE
2019	01 49102 22799	64.166,66
2020	01 49102 22799	70.000,00
2021	01 49102 22799	70.000,00
2022	01 49102 22799	70.000,00
2023	01 49102 22799	5.833,34

IMPORTE TOTAL:	280.000,00
-----------------------	-------------------

Conforme a lo dispuesto en la Base 39ª – Gastos plurianuales, apartado 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la CAM 2018, “*Los gastos de carácter plurianual, deberán aprobarse por el Consejo de Gobierno*”.

Por ello y en virtud de las competencias que ostento, VENGO EN PROPONER al Consejo de Gobierno la aprobación del gasto plurianual del contrato de referencia conforme a la tabla precedente.”

Por el Secretario se hace constar que no estamos en presencia de un expediente de gasto plurianual sino de un expediente de gasto anticipado (art. 40.B.E. como se indica en los informes de la Consejería de Hacienda.

Presidencia

PUNTO SÉPTIMO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED].- **ACG.764.02.11.2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda
aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que
literalmente dice.

“Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden de la
Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, núm. 639**, de 15 de mayo de 2018 y la
Propuesta de la Instructora del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal
es el siguiente:

*“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de [REDACTED]
[REDACTED], con entrada en el Registro General el día 3 de mayo de 2018, por
los daños sufridos al caer con montículo de arena y grava procedente de una obra ejecutada por la
empresa VALORIZA AGUAS, y teniendo en cuenta los siguientes:*

HECHOS

Primero: El 3 de mayo de 2018 tiene entrada en el Registro General escrito de [REDACTED]
[REDACTED], con domicilio a efectos de
notificaciones en la ciudad de Melilla en la [REDACTED], instando procedimiento
de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos al caer con montículo de
arena y grava procedente de una obra ejecutada por la empresa VALORIZA
AGUAS, y expone lo siguiente:

*“Solicito se investigue la caída accidental (negligencia) en vía pública
sufrida por mi madre. Las gafas se me rompieron y tengo actualmente dolor
cervical, rodillas, costillas y en cara. Lo anteriormente citado lo trato con
metamizol. En definitiva, he sufrido la caída por no señalización de montículo
de arena y grava, realizado por “VALORIZA AGUAS”. Espero se tomen
medidas.”*

*A esta solicitud acompaña copias de comparecencia en dependencias del Grupo de
Atestados de la Policía Local y del Informe Clínico de Urgencias.*

Segundo: El día 15 de mayo de 2018, el Excmo. Sr. Consejero de Coordinación y
Medio Ambiente, D. Manuel Ángel Quevedo Mateos, emite Orden 639 para dar inicio
al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados
como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y

Presidencia

nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. Dentro del mismo plazo, se requiere subsane documentación y presente: Otorgamiento de representación, si va a actuar representada por [REDACTED], ya que es quien comparece en las dependencias de Policía Local; identidad de testigos que presenciaron los hechos, fotografías del lugar; así como valoración económica de los daños sufridos.

Esta orden se traslada a la instructora y a la interesada, acusando recibo de la misma los días 16 y 22 de mayo de 2018, respectivamente.

Tercero: *Con fecha de 21 de mayo de 2018, [REDACTED] presenta en Registro General Facturas Varias, Informe Clínico de Urgencias y Fotografías.*

Cuarto: *El día 28 de mayo de 2018 se dirige escrito a la interesada, que recibe con fecha de 19 de junio de 2018 y que viene a decir:*

“En relación con su escrito de 21 de mayo de 2018, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General el mismo día, por el que aporta documentación al expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado por su reclamación, vengo en informarle:

Primero: *En su escrito aporta Informe Clínico de Urgencias, facturas de audífono, de gafas y de tratamiento dental. Sin embargo, tanto en su reclamación inicial como en la comparecencia que efectúa en las Dependencias del Grupo de Atestados de la Policía Local refiere los siguientes daños sufridos en el incidente objeto de la reclamación: dolor cervical, rodillas, costillas y rostro, así como fractura de gafas.*

Por su parte, en el Informe Clínico de Urgencias del día del suceso (2/5/2018) recoge como juicio clínico: policontusiones, y contempla que usted padece síndrome artrósico generalizado y que está siendo vista en la Unidad del dolor.

En relación con estos extremos, le informo que solo serán resarcibles las lesiones que afirmó sufrir en el escrito de reclamación, informes iniciales y comparecencia en las dependencias de la Policía Local. Y ninguno de los informes recoge rotura de audífono o cualquier incidencia dental.

Presidencia

Segundo: Según la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados deben especificar: las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretendan valerse el reclamante...”

Por ello se le requirió presentara valoración económica de los daños y la identidad de testigos que presenciaron el incidente objeto de la reclamación, con la finalidad de atestiguar la realidad de lo acontecido.

Por todo ello le ruego presente en el plazo de 5 días hábiles, desde la recepción de este escrito, los extremos siguientes:

- Valoración económica de los daños, excluyendo audífono y prótesis dental.
- Informe médico que justifique que los daños sufridos, dolores y contusiones, son independientes de la artrosis generalizada que ya padece.
- Testigos de los sucedido.

Así mismo, queda advertida de que en caso de no presentar la documentación requerida en el plazo concedido, se le tendrá por desistida de la solicitud, en base a lo dispuesto en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Quinto: Con fecha de 28 de mayo de 2018, [REDACTED] presenta en Registro General documentación diversa: otorgamiento de representación a favor de [REDACTED] Informe de Especialista en Medicina Familiar e identidad de dos testigos que presenciaron los hechos.

Sexto: El día 30 de mayo de 2018 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Séptimo: Ese mismo día, 30 de mayo de 2018, [REDACTED] presenta en Registro General el justificante de la asistencia de ambulancia.

Presidencia

Octavo: Con fecha de 1 de junio de 2018 se cita a los testigos propuestos por la Interesada a efectos de que comparezcan en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos. Tanto [REDACTED] como [REDACTED] acusan recibo de dicha citación el día 19 de junio de 2018.

Noveno.- *El día 13 de junio de 2018, se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que viene a decir:*

*“Visto el expediente de referencia, el Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME:***

En relación a la reclamación presentada por [REDACTED] por daños sufridos por [REDACTED], como consecuencia de haber sufrido una caída a la altura del Nº 11 de la C/ Haffa al tropezar con unos restos de obra, tengo a bien comunicarle que:

1.- Según e-mail de la empresa VALORIZA AGUA, encargada del mantenimiento de las redes de abastecimiento y saneamiento de la ciudad, el día 1 de mayo del corriente se procedió a la reparación de la acometida domiciliaria de abastecimiento de agua al inmueble sito en la C/ Haffa Nº 11.

2.- Tal y como se observa en la fotografía, adjunta al expediente, dicha reparación se llevó a cabo en la calzada de la dirección indicada en el punto anterior.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

El e-mail que se adjunta de la empresa reza:

“En relación al informe que solicitas te comunico que el día 1/5/2018 realizamos una reparación en la acometida domiciliaria de abastecimiento del inmueble ubicado en C/ Haffa, nº 11. Sin embargo no tenemos constancia del incidente relatado en la denuncia.”

Décimo.- Con fecha de 22 de junio de 2018, D^a Fatima presenta Informe Médico de seguimiento en Registro General.

Presidencia

Undécimo.- El día 25 de junio de 2018, [REDACTED] [REDACTED] atendiendo al requerimiento antes referido, hace acto de presencia en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos a efectos de efectuar comparecencia y viene a decir:

“Que conoce a [REDACTED] porque son residentes en el mismo barrio. Que estaba fregando en la puerta de su casa cuando vio pasar a [REDACTED] y de repente la vio en el suelo con las bolsas de la compra en el suelo. Las gafas tiradas, aunque no sabe si estaban rota. Oyó a su hijo decir que las gafas estaban partidas. Que la encontró como distraída. Que los vecinos llamaron a la ambulancia y la atendieron. El montículo con el que tropezó [REDACTED] estaba en la calzada. Afirma que no existe acera en ese barrio, solo carretera. Y que dicho montículo pertenece a una avería que estaba siendo reparada. Que a día de hoy sigue habiendo pérdidas de agua.”

Duodécimo.- El día 26 de junio de 2018, [REDACTED] presenta en registro más documentación de tipo médico para adjuntar al expediente.

Décimo Tercero.- El mismo día 26 de junio de 2018, [REDACTED], con [REDACTED] atendiendo al requerimiento antes referido, hace acto de presencia en las dependencias del Negociado de Procedimientos Administrativos a efectos de efectuar comparecencia y viene a decir:

“Que conoce a [REDACTED] porque son vecinos. Que se encontraba limpiando la moto en la calle cuando vio pasar a [REDACTED] que iba acompañada de sus hijos. De repente escuchó un ruido y vio que se había caído. Por lo que se acercó para socorrerla. Que le pareció ver que tenía sangre en la cara y que estaba muy nerviosa. Que las gafas se habían caído al suelo al caer. Que al poco rato, un niño que jugaba a la pelota se cayó en el mismo lugar.”

Décimo Cuarto.- Con fecha de 24 de agosto de 2018 se abre Trámite de Audiencia, otorgando a la interesada un plazo de 10 días hábiles para que examine el expediente y/o efectúe alegaciones al respecto. De este trámite se acusa recibo el día 11 de septiembre de 2018.

Décimo Quinto.- El día 11 de octubre de 2018, en atención al trámite concedido, [REDACTED] [REDACTED] aporta nuevo informe médico de seguimiento.

Presidencia

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: *El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: “Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

SEGUNDO: *No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:*

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y*
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

CONCLUSIONES

PRIMERA: *Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

Presidencia

Relación de causalidad que queda rota en base al Informe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos de fecha 13 de junio de 2018, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que argumenta en su punto 2:

“Tal y como se observa en la fotografía, adjunta al expediente, dicha reparación se llevó a cabo en la calzada de la dirección indicada en el punto anterior.”

Es decir, [REDACTED] transitaba por la calzada, no por la acera, que es el lugar normal de uso para peatones. Como así lo corrobora en su comparecencia la testigo [REDACTED]. Por lo que, a pesar de que existiera un montículo consecuencia de una reparación, esta Instructora entiende que [REDACTED] debió vigilar por donde caminaba al salir del lugar de tránsito normal de peatones. De hecho, como consta en la Copia de la comparecencia en las Dependencias de Policía Local, el incidente tuvo lugar a las 13:05 horas, a plena luz del día, lo que facilitaría la visualización del montículo de escombros.

Por otro lado, a pesar de que [REDACTED] asegura que en esa calle no existe acerado, tal y como consta en las fotografías del expediente, aunque se trate de una calle de plataforma única, tiene diferenciada la zona de paso de peatones mediante cambio de textura.

Añadir que la empresa, VALORIZA AGUA, en el e-mail que envía a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos afirma no tener noticia del suceso.

PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

*Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la desestimación la reclamación formulada por [REDACTED] por los daños sufridos al caer en plena calle a consecuencia de un montículo de escombros procedente de la reparación de una acometida domiciliaria al quedar constatado que ésta circulaba por lugar fuera del tránsito normal de peatones, no prestando la debida diligencia.*

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad

Presidencia

**Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese
CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por [REDACTED], por los daños sufridos al caer en plena calle a consecuencia de un montículo de escombros procedente de la reparación de una acometida domiciliaria al quedar constatado que ésta circulaba por lugar fuera del tránsito normal de peatones, no prestando la debida diligencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”

PUNTO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, [REDACTED]
[REDACTED] **-ACG.765.02.11.2018.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Coordinación y Medio Ambiente, que literalmente dice:

**“ASUNTO: SENTENCIA Nº 175/18 RECAIDA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO
Nº 90/2018, N.I.G.: 52001 45 3 2018 0000302, SEGUIDO A INSTANCIAS DE [REDACTED]
[REDACTED] CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA**

Vista la Propuesta de la Dirección General de la Gestión Económica-Administrativa que literalmente viene a decir:

“PRIMERO: Vista Comunicación por parte de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla de fecha de 9 de octubre de 2018, en relación con Sentencia Nº 175/18 recaída en Procedimiento Administrativo Abreviado Nº 90/2018, que viene a decir literalmente:

*“Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 175/18 de fecha 1 de octubre de 2018, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla**, recaída en **P.A. 90/18**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED] [REDACTED] ontra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Coordinación y Medio Ambiente.)*

Presidencia

Tras los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, que aparecen recogidos en la meritada resolución, el fallo de la misma establece literalmente lo siguiente:

“FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], contra Acuerdo de 26 de enero de 2.018, dictado por el Consejo de Gobierno de la CAM que acordó la desestimación del recurso de reposición interpuesto por el actor contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 6 de julio de 2.017 por el que se desestimaba su solicitud de responsabilidad patrimonial, y, en consecuencia, CONDENO a la Ciudad Autónoma de Melilla a abonar al recurrente la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS (2.716 euros), suma que se actualizará conforme a la variación porcentual del IPC habida desde la fecha de la reclamación patrimonial hasta la fecha de la notificación de la presente resolución, más los intereses legales de la cantidad resultante, a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución y hasta su completo pago.

No procede hacer expresa condena en costas.”

SEGUNDO: *Calculados los intereses legales de la cantidad principal antes referida de 2.716 € desde el 27 de febrero de 2017 (día en que se interpuso la reclamación patrimonial) al día de hoy, resulta una cantidad a abonar de 2.849,50 € (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS).*

TERCERO: *Existe crédito disponible y suficiente en la aplicación presupuestaria 07/17002/22699, partida nombrada GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE, constando en el expediente RC núm. 12018000006493, de fecha 06/02/2018.*

Vistos los antecedentes mencionados, esta Dirección General propone:

PRIMERO: *De acuerdo con la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en P.A. 175/18, se proceda a ingresar en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado la cantidad de 2.849,50 € (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS), actualizada a fecha de hoy, en concepto*

Presidencia

de indemnización de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos por [REDACTED] en la vivienda de su propiedad sita en [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, existiendo para ello crédito disponible y suficiente, como reza el Informe de Fiscalización, en la aplicación presupuestaria 07/17002/22699, partida nombrada GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE, constando en el expediente RC núm. 12018000006493, de fecha 06/02/2018.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la Sentencia del Juzgado Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla, recaída en P.A. 175/18, se proceda a ingresar en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado la cantidad de **2.849,50 € (DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS)**, actualizada a fecha de hoy, en concepto de indemnización de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos por [REDACTED] en la vivienda de su propiedad sita en [REDACTED] a consecuencia de filtraciones, existiendo para ello crédito disponible y suficiente, como reza el Informe de Fiscalización, en la aplicación presupuestaria 07/17002/22699, partida nombrada GASTOS INDETERMINADOS E IMPREVISTOS MEDIO AMBIENTE, constando en el expediente RC núm. 12018000006493, de fecha 06/02/2018.”

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE FOMENTO

PUNTO NOVENO.- LICENCIA OBRAS CONTRUCCION DE NUEVO HOSPITAL DE MELILLA.- ACG.766.02.11.2018.-El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Fomento, que literalmente dice.

Presidencia

“PROPUESTA DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente de referencia, **18481/2018** de solicitud de licencia de obras para **CONSTRUCCIÓN DE NUEVO HOSPITAL DE MELILLA** situadas en **AVENIDA DONANTES DE SANGRE** y promovido por **DIRECCION TERRITORIAL INSTITUTO NACIONAL DE GESTION SANITARIA**, redactado por el Gabinete **Ingeniería de Sistemas para la Defensa de España, S.A.**, y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :”**la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación**” y propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, en la que se dice literalmente: **“De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución visado, y documentación de subsanación objeto del presente informe.”**

VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO la adopción del presente acuerdo:

Primero: Que se conceda licencia de obras del expediente **18481/2018** a la **DIRECCION TERRITORIAL INSTITUTO NACIONAL DE GESTION SANITARIA** con **CIF Q-2927004-H** para ejecutar las obras de **CONSTRUCCIÓN DE NUEVO HOSPITAL DE MELILLA** situado en **AVENIDA DONANTES DE SANGRE** de esta localidad.

Segundo: Las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, visados por los colegios oficiales correspondientes.

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por el importe de **69.735.303,99 €** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Presidencia

Sexto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada

Séptimo: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a cuatro meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de doce meses desde el comienzo de las mismas, sin contar el periodo de interrupción.

Transcurrido el plazo de seis meses para el inicio de las obras, sin que éstas hayan comenzado, se producirá la caducidad de la licencia otorgada, debiéndose solicitar nueva autorización municipal para su realización.

Octavo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Noveno: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 m. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Undécimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Duodécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Décimo tercero: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Décimo cuarto: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a la cantidad de **395.281,34€**, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse

Presidencia

previamente en el NEGOCIADO DE RENTAS Y EXACCIONES, sito en Avenida Duquesa de la Victoria s/n, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la LGT, de 58/2003, de 17 de diciembre. - El plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ADVERTENCIA: De conformidad con lo informado por los Servicios Técnicos de esta Dirección General, se trasladará el proyecto al Servicio de Extinción de Incendios de la Ciudad Autónoma para que informen sobre aquellos aspectos del mismo que puedan afectar a sus competencias profesionales.

No obstante, y dado que el proyecto cumple la normativa urbanística y técnica que le es de aplicación, se propone continuar con el trámite de licencia, introduciéndose una CONDICIÓN en la misma relativa a que el promotor deberá consensuar con el Servicio de Extinción de Incendios la ejecución de las adaptaciones necesarias para una mayor prestación del servicio y de adecuación de las instalaciones a los elementos técnicos de dicho servicio. “

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

PUNTO DÉCIMO.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE Mº EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CAM PARA DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que dice literalmente lo siguiente:

“Instruido el expediente, evacuados los informes preceptivos, habida cuenta su alto interés social, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas VENGO EN PROPONER:

1º.- La aprobación de **ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS** (firmado el pasado 29.09.2018) que se transcribe.

ADENDA PROPUESTA

Presidencia

**ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y LA CIUDAD DE
MELILLA
PARA EL DESARROLLO DE DIVERSOS PROGRAMAS DE INTERÉS MUTUO
CENTRADOS EN ACCIONES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA Y DE
FORMACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DESFAVORECIDAS.**

En Madrid, a de de 2018

DE UNA PARTE, la Sra. Da María Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, en virtud del Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, y en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (B.O.E del 2 de octubre).

DE OTRA, el Sr. D. Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 630/2015, de 6 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla.

EXPONEN

1. Que el día 29 de septiembre de 2018 el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla firmaron un convenio de colaboración para el desarrollo de diversos programas de interés mutuo centrados en acciones de compensación educativa y de formación de personas jóvenes y adultas desfavorecidas.
2. Que para dar cumplimiento de todos los compromisos de este convenio se ejecuta el 50% del crédito asignado al mismo, en aplicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, aprobado en su reunión de fecha 29 de diciembre de 2017, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga para 2018 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se formaliza la distribución por Departamentos Ministeriales y se aprueban medidas para reforzar la eficacia de la Gestión del Gasto público.
3. Con fecha 3 de julio de 2018, se aprueba la Ley 6/2018 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, (BOE de 4).
4. En consecuencia, el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad de Melilla suscriben la presente adenda al convenio, contando con los informes jurídicos preceptivos,

Presidencia

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto

Constituye el objeto de la presente adenda incrementar la financiación económica en un 50% con respecto al Convenio de fecha 29 de septiembre de 2018, hasta completar el 100% del presupuesto autorizado para este fin en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2018.

SEGUNDO. Financiación

El importe del 50% asciende a un total de 254.447,50 € (doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con cincuenta céntimos) que se financiarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- a) Para el cumplimiento del "Programa de actividades" la cantidad de 126.015 € (ciento veintiséis mil quince euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial).
- b) Para el cumplimiento del "Programa de formación" la cantidad de 88.432,50 € (ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos euros con cincuenta céntimos) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.05.322B.453 (Subdirección General de Orientación y Formación Profesional) y 30.000,00 € (treinta mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial).
- c) Para el funcionamiento de la "Unidad de apoyo a la orientación y seguimiento del abandono escolar temprano" la cantidad de 10.000,00 € (diez mil euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 18.04.322G.451 (Subdirección General de Cooperación Territorial).

TERCERO. Instrumentación del pago y justificación del gasto

El pago que el Ministerio de Educación y Formación Profesional hará efectivo a la Consejería de Educación y Deporte de la Ciudad de Melilla se formalizará, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con posterioridad a la ejecución y certificación de las actuaciones previstas en la cláusula segunda del convenio y no podrá ser superior a los gastos derivados de la ejecución del convenio conforme al artículo 48.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre).

Presidencia

La Consejería de Educación y Deporte de la Ciudad de Melilla se compromete, como beneficiaria de la subvención, a realizar todas aquellas actuaciones que resulten de la puesta en marcha del convenio al que se refiere la presente adenda.

El Gobierno de la Ciudad de Melilla procederá a un adecuado control de la aportación económica que se reciba, que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de estos fondos.

CUARTO. Seguimiento, vigilancia y consecuencias en caso de incumplimiento.

La Comisión de Seguimiento establecida para el convenio procederá al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de esta adenda y de los compromisos adquiridos por los firmantes, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan surgir durante su vigencia, pudiendo proponer la adopción de cuantas medidas y acciones estime precisa para el eficaz cumplimiento de los objetivos perseguidos por las partes.

Esta Comisión se reunirá con la periodicidad que se determine en las normas de funcionamiento interno que ella mismo establezca. Sus reuniones podrán celebrarse por medios electrónicos.

QUINTO. Vigencia, modificación y extinción

La adenda resultará eficaz y entrará en vigor una vez inscrita en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado," de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, permaneciendo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2018.

Esta adenda constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con su objeto y contenido. Cualquier modificación de la misma deberá ser efectuada por escrito y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Para su modificación se precisará del consentimiento expreso de ambas partes, mediante adenda.

La presente adenda podrá extinguirse por el cumplimiento o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.

Presidencia

c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de la adenda y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelta la adenda. La resolución de la adenda por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de la adenda.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el adenda o en otras leyes.

En cualquier caso ninguno de estos supuestos de resolución anticipada de la adenda podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso, que deberán ser finalizadas el 31 de diciembre de 2018.

SEXTO. Naturaleza y Régimen jurídico

La presente adenda tiene naturaleza administrativa quedando sometida al régimen jurídico de convenios previsto en el capítulo VI del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse de la presente adenda, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en esta adenda, deberán solventarse mediante acuerdo entre las partes, si no se llegará a acuerdo, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.

En todo lo no previsto en la presente adenda se estará a lo dispuesto en el convenio previamente suscrito.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Presidencia

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL,
María Isabel Celaá Diéguez

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD
DE MELILLA,
Juan José Imbroda Ortiz

PUNTO UNDÉCIMO.- CONVENIO CON LA CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MELILLA.- ACG.763.02.11.2018.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta presentada por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, que literalmente dice:

“Instruido el expediente y evacuados los informes preceptivos, en el ejercicio de las facultades que tengo atribuidas **VENGO EN PROPONER:**

1º.- La aprobación, de conformidad con el vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención total por importe de **57.228,00 euros** a la entidad Cruz Roja Española, Comité de Melilla, para el mantenimiento de un casa de acogida de mujeres víctimas de violencia de género en Melilla en los términos establecidos en **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y COMITÉ DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MELILLA** *que abajo se transcribe.*

2º.- Facultar al Consejero de Educación, Juventud y Deportes para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

“ CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y COMITÉ DE CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE MELILLA, PARA EL SOSTENIMIENTO DE UNA

Presidencia

CASAS DE ACOGIDA DE MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MELILLA AÑO 2018

En Melilla, a de 2018

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla, nombrado por Decreto del Presidente, núm. 58, de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario nº 28, de 20 de julio de 2015), debidamente facultado mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

Y de otra parte, D. Julio Caro Sánchez, titular del D.N.I. núm. 45.251.005 T, Presidente del Comité de Cruz Roja Española de Melilla, Entidad auxiliar y colaboradora de los poderes públicos, según establece el art. 1.6 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, con domicilio en Melilla Avenida de la Marina Española nº 12, y CIF. núm. Q2866001G (autorizado para este acto en virtud de nombramiento efectuado por el Sr. Presidente de Cruz Roja con efectos desde el día 23 de mayo de 2007)

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y, en consecuencia

EXPONEN

El artículo 19.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece que “Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral. La organización de estos servicios por parte de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales, responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional, añadiendo en su apartado 3. que “Los servicios adoptarán fórmulas organizativas que, por la

Presidencia

especialización de su personal, por sus características de convergencia e integración de acciones, garanticen la efectividad de los indicados principios”.

En dicho ámbito de actuación la Ciudad Autónoma ha asumido el compromiso de desarrollar programas y prestar servicios a las víctimas de violencia de género, en régimen de cofinanciación con el Ministerio de Igualdad, con utilización del Fondo previsto a tales efectos, cuyos criterios de distribución han sido aprobados por la Conferencia Sectorial pertinente.

El Estatuto de Autonomía de Melilla, aprobado por Ley Orgánica 2/1995, de 14 de marzo, establece en su artículo 21. 1. 18ª que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias en materia de asistencia social, en cuyo ámbito y por virtud del Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, fueron transferidas a la Ciudad las funciones y servicios del Estado en materia de Mujer.

Por su parte, Cruz Roja Española asume entre sus cometidos la atención a mujeres solas o con hijos con problemas de malos tratos.

En consecuencia, ambas instituciones comparten el deseo de establecer fórmulas de colaboración que permitan proporcionar asistencia inmediata y efectiva a las mujeres víctimas de la violencia de género, para lo que deciden suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.- Constituye el objeto de este convenio la articulación de la colaboración entre la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad Cruz Roja Española mediante su comité provincial de Melilla, para efectuar el acogimiento residencial de mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas/os a cargo.

La finalidad del presente Convenio es la de posibilitar el alojamiento temporal alternativo de mujeres víctimas de violencia procurando los apoyos necesarios para el desarrollo afectivo, psicológico, intelectual y social de las mismas mediante el sostenimiento de una casa de acogida.

Segunda.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla.-

- a) Aportar la cantidad de 57.228,00 € para financiar gastos propios de la ejecución del Convenio, que se abonará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 14/23102/47000 y 14/23101/48900, RC número de operación 12018000006241 (50.000 Euros) y 12018000088125 (7.228 euros) respectivamente.
- b) Derivar a Casa de Acogida de Cruz Roja Española en Melilla los casos de violencia de género debidamente informados.

Presidencia

- c) Facilitar el acceso a los diversos recursos que ofrece la Ciudad Autónoma de Melilla para las mujeres e hijos/as acogidas que lo necesiten.
- d) Colaborar en la formación y reciclaje de las profesionales que trabajan atendiendo a este colectivo.
- e) Establecer la coordinación y colaboración necesaria para el desarrollo de actuaciones, que sean objeto del Convenio.

La aportación económica por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla se abonará, mediante un pago anticipado a justificar, a la firma del presente convenio, dispensándose de la constitución de garantía en atención al objeto de la subvención.

La percepción de esta subvención es compatible con los ingresos que para el mismo objeto pueda percibir la entidad beneficiaria, procedentes de cualesquiera otras personas o entidades tanto públicas como privadas, si bien su importe no podrá superar el coste total de las plazas en cómputo anual, en cuyo caso se minorará la subvención en la cantidad correspondiente.

Tercera.- Compromisos asumidos por el Comité de Cruz Roja Española Melilla. Son los que a continuación se relacionan:

- a) A mantener el recurso de acogida de 16 plazas para mujeres víctimas de violencia de género y sus hijos/as, garantizando los medios materiales y humanos necesarios, conformado tanto por personal remunerado como voluntario.
- b) Establecer las normas de convivencia, el régimen de horarios de entrada y salida, el protocolo de actuación en los casos de enfermedad infecto-contagiosa, drogodependencia o hijos/as mayores de 14 años.
- c) A ofrecer las plazas del Centro disponibles para el acogimiento y atención de dichas mujeres e hijos / as, distribuyéndose las plazas de acogida y de emergencia en función de las circunstancias que concurran en cada momento, priorizando en todo caso el carácter de centro de emergencia.

Se creará como órgano de seguimiento del Convenio una Comisión Técnica de Seguimiento, compuesta por tres representantes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y tres representantes del Comité de Cruz Roja Española Melilla, con las siguientes funciones:

Presidencia

- a) Revisar la situación de las mujeres acogidas.
- b) Analizar las actuaciones objeto del Convenio.
- c) Tener conocimiento de las incidencias que se produzcan durante su vigencia.

Cuarta.- Justificación. La aportación económica se recibe con el carácter de subvención a justificar.

La justificación se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deberán incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes originales del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa comprenderá el coste total del compromiso asumido por el beneficiario y la totalidad de ingresos y los justificantes de gastos imputados a sufragarlo durante el periodo de vigencia del convenio.

La justificación se verificará en el plazo de tres meses a partir de expiración de la vigencia del convenio, y se presentará en la Consejería de Educación, Juventud y Deportes quien, una vez conformada, la remitirá a los efectos oportunos a la Consejería de Hacienda.

Cuando dentro de los gastos a justificar se incluyan los derivados del pago de retribuciones al personal de la entidad vinculado al programa mediante contrato laboral, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Copia del Contrato Laboral.
- Recibo de nómina, que deberá contener: Nombre, Apellidos y NIF del trabajador /a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador /a, firma y sello de la empresa, etc.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberán justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

Deberán reputarse como gastos generales, de reparación y mantenimiento ordinario, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento del programa convenido, considerándose como tales los de agua, gas, teléfono, seguros, alarma,...vestuario, y aquellos otros que se requieran y que tengan relación con el

Presidencia

desarrollo del Convenio, debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Cuando se acometan gastos que superen la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa (art. 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Quinta.- Vigencia.- El presente convenio de colaboración tendrá vigencia durante toda la anualidad 2018.

Sexta.- Causas de Extinción.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de las cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas. El incumplimiento de alguna de las Cláusulas por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de restituir las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

Séptima.- Régimen Jurídico.- El presente convenio se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en atención a lo dispuesto en su artículo 6 y se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad de Melilla, aprobado por Decreto nº 498, de 7 de septiembre de 2005, y publicado en el BOME 4224 de 9 de septiembre de 2005, sujetándose a las bases reguladoras de la concesión de ayudas y subvenciones publicas por el procedimiento de concesión directa en el ámbito de

Presidencia

actuación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, publicadas en el BOME nº 5202, de 23 de enero de 2015.

Octava.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del convenio será resuelta por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, previo informe de la Dirección General de Educación y Colectivos Sociales oída la entidad beneficiaria.

Novena.- Jurisdicción competente.- El presente documento tiene naturaleza administrativa, por ello las partes resolverán de mutuo acuerdo cualquier problema de interpretación así como las controversias que pudieran suscitarse durante su ejecución y en ausencia de acuerdo, se someterán a los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo competentes.

Décima.- La Ciudad Autónoma a través de los órganos que determine podrá supervisar el programa objeto del convenio, previo conocimiento de los responsables de la entidad beneficiaria.

Y en prueba de conformidad, se firma por las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que consta en su encabezamiento.

<p>POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES</p> <p>D. Antonio Miranda Montilla</p>	<p>POR EL COMITÉ CRUZ ROJA MELILLA</p> <p><i>D Julio Caro Sánchez</i></p>
--	---

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las catorce horas treinta minutos formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario, que certifico.

Presidencia

El Secretario

Documento firmado electrónicamente por
JOSE ANTONIO JIMENEZ VILLOSLADA

6 de Noviembre de 2018

C.S.V.: [REDACTED]

El Presidente

Documento firmado electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

7 de Noviembre de 2018

C.S.V.: [REDACTED]